

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Aclare el valor cobrado en la pretensión No. 168, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2014, en razón que el monto suplicado no corresponde con el extraído del certificado de deuda. (\$23.148).
- b. En cada de una de las pretensiones donde solicita el pago del saldo insoluto de los intereses moratorios, indique la fecha desde y hasta cuando fueron liquidados, así como el valor de cada una de las cuota de las que pretende el pago de los intereses, mencionado mes, día, año y valor.
- c. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 30 de agosto de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 32.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9d67519d439de1139174bc0edef40bac20ee86973032422dee44768a0ebccff**

Documento generado en 29/08/2021 08:06:23 PM

*Expediente: 110014189003-2021-00281-00*

*Proceso Ejecutivo*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**